

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 375

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 211 -FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS Y AM-
BIENTES NATURALES.-

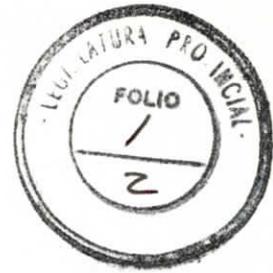
Entró en la Sesión 23/11/95

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



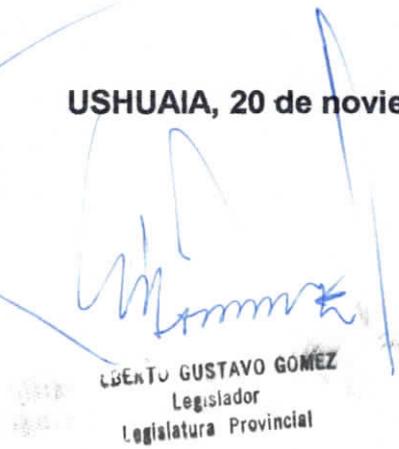
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.-

USHUAIA, 20 de noviembre de 1995.-


MIRIAM MALDONADO
Legislador
Legislatura Provincial


ROBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorporáanse como incisos al artículo 3º de la Ley Provincial N° 211, los siguientes:

"j) Transferencias a organismos provinciales y nacionales para financiar proyectos del sector primario y sus agroindustrias derivadas, en el marco de la Ley Provincial n° 27 y la Ley Nacional N° 23.877;

k) afrontar el costo de becas y pasantías de personal técnico que desarrolle sus tareas en el marco de los programas que lleva adelante la Dirección General de Recursos Naturales;

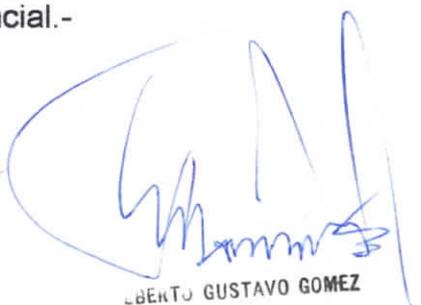
l) préstamos con destino a la adquisición de bienes de capital e insumos para microemprendimientos del sector primario y su agroindustria derivada, bajo modalidades que reglamentariamente fijará el Ministerio de Economía de la Provincia;

m) lo recaudado según los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 35 de la Ley N° 145, los que serán administrados según el marco legal administrativo de la Ley N° 211, perdiendo su identidad;

n) préstamos y apoyos especiales con destino al productor primario frente a situaciones declaradas de emergencia y desastre agropecuario, bajo modalidades a fijar por el Ministerio de Economía".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MIRIAM MALCONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ROBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial